

SUMARIO

1. **DIRECTRICES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA 2010**  
*Se establecen las directrices del Plan de Control Tributario para 2010*
2. **NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LA AGENCIA TRIBUTARIA**  
*Un Real Decreto modifica determinadas obligaciones tributarias formales y procedimientos de aplicación de los tributos*
3. **ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES VINCULADAS ANTES DEL CIERRE DEL EJERCICIO**  
*Antes del cierre del ejercicio es conveniente analizar las operaciones vinculadas y efectuar los ajustes correspondientes de ser necesario*
4. **NOTA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ACERCA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS (MODELO 349)**  
*Se establecen criterios para la presentación mensual o trimestral*

**1. DIRECTRICES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA 2010**

*Como cada año, se publican las Directrices del Plan de Control Tributario que afectarán al ejercicio y que consecuentemente afectarán a las áreas en que la inspección fiscal concentrará sus actuaciones.*

*De estas directrices, recogidas en la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria publicada en el B.O.E. del día 19 de enero, se detallan las áreas de riesgo fiscal preferente centrándose básicamente en las siguientes:*

### **Entramados societarios**

Se mantiene como elemento esencial de la lucha contra el fraude fiscal la investigación de los entramados societarios dirigidos al fraude fiscal y al blanqueo de capitales así como de las prácticas financieras que puedan propiciar la opacidad de cuentas u operaciones.

### **Operaciones económicas con utilización de cantidades significativas de dinero en efectivo**

Se realizarán acciones dirigidas al conocimiento y control de las operaciones económicas con utilización de cantidades significativas de dinero en efectivo, especialmente en las que se hubieren utilizado billetes de alta denominación.

En este mismo ámbito, se realizarán controles de contribuyentes que presentan signos externos de capacidad económica que no se corresponden con los rendimientos declarados, destacando en esta línea el control de las actividades profesionales.

### **IVA en operaciones intracomunitarias**

Se intensificará la lucha contra las tramas de fraude en el ámbito del IVA que grava las operaciones intracomunitarias.

En particular, se dará prioridad a las actuaciones de carácter preventivo, en relación con el acceso y seguimiento de sujetos inscritos en el Registro de Operadores Intracomunitarios y en el Registro de Devolución Mensual.

También se incidirá en el control de los contribuyentes aparentemente inactivos domiciliados en los llamados “nidos de sociedades” y “sociedades buzón”.

### **Economía sumergida**

En colaboración con la Inspección de Trabajo y la Tesorería General de la Seguridad Social se detectarán las situaciones anómalas para proceder a iniciar los procedimientos de regularización que resulten pertinentes.

### **Sector inmobiliario**

Se incidirá especialmente en el control de las operaciones importantes de promoción y construcción inmobiliaria así como en la comprobación de las transmisiones de vivienda efectuadas por particulares.

### **Prevención de la presentación de declaraciones periódicas por importes inferiores a los que correspondan**

Se pondrá especial atención en materia de retenciones e IVA de 2010 para evitar traslados de saldos a periodos impositivos siguientes así como la aplicación de tipos o bases de tributación inferiores a los legalmente procedentes.

### **Operaciones de ingeniería fiscal y de interposición de sociedades sin nivel relevante de actividad económica**

Las actuaciones se dirigirán a la detección de formas de fraude basadas en la utilización de figuras anómalas o en el uso improcedente de determinados beneficios fiscales que supongan el desarrollo de estructuras de planificación tributaria abusiva.

En especial:

- Disolución de sociedades transparentes y, en su caso, de sociedades patrimoniales.
- Operaciones de fusión, escisión, aportaciones y canje de activos acogidas al régimen especial.
- Reducciones de capital con adquisición previa de acciones.
- Vaciado de los resultados contables o bases imponibles de los obligados tributarios mediante la deducción de gastos financieros, provisiones de cartera y deducciones fiscales.
- Ajustes al resultado contable, cuando éste sea de importe relevante, o ajustes a la base imponible o deducciones en la cuota que determinen una autoliquidación en el Impuesto sobre Sociedades con resultado muy reducido.

### **Control de las devoluciones de IVA**

Se controlarán especialmente las solicitudes de devolución de IVA, tanto de carácter anual como mensual.

### **Comercio exterior**

Se prestará atención preferente al control de los recursos propios y ayudas comunitarias a la exportación de productos agrícolas.

Se intensificará el control en importaciones de Asia, textil y calzado especialmente, y en materia de subvaloración, regímenes preferenciales, incumplimientos de política comercial y derechos antidumping, importación de mercancías que se benefician de exenciones en el IVA y de productos agrícolas y de la pesca.

## **2. NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LA AGENCIA TRIBUTARIA**

*Un Real Decreto del Ministerio de la Presidencia publicado en el BOE del pasado día 19 de enero y con entrada en vigor el día 20 de dicho mes, ha establecido nuevas obligaciones de información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para “aumentar la eficacia contra el fraude fiscal”, que seguidamente resumimos.*

**Operaciones bancarias de empresarios y profesionales.** Las entidades financieras tendrán que informar anualmente y sistemáticamente a la AEAT de las cantidades que entreguen o reciben en metálico por importe superior a 3.000 euros, así como de las operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de

cobros mediante tarjeta de crédito o débito cuanto el importe neto anual de dichos cobros exceda de 3.000 euros.

También dichas entidades financieras vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual de los saldos por importe superior a 6.000 euros, existentes a 31 de diciembre, de los créditos y préstamos por ellas concedidos

**Operaciones inmobiliarias.** Los notarios deberán indicar con claridad los medios de pago empleados en las transacciones en las que intervengan como fedatarios: metálico, transferencia bancaria, domiciliación, cheques u otros instrumentos de giro. Este dato quedará incorporado en el documento público.

El Consejo General del Notariado deberá informa a la AEAT cuando no queden identificadas las cuentas bancarias de cargo y abono.

**Supuestos de creación de entidades con la única finalidad de transmitir posteriormente sus acciones, participaciones o títulos representativos de fondos propios a terceros.** Se reforman las normas relacionadas con la creación de empresas con la única finalidad de transmitir posteriormente sus acciones, participaciones o títulos representativos de los fondos propios a terceros, especialmente en el marco de políticas de promoción empresarial y fomento de la actividad económica. En este sentido, se pospone el cómputo del plazo para el inicio de la actividad empresarial, a efectos de la revocación del NIF, y, a cambio, se establece la obligación de facilitar determinada información censal.

**Exoneración de la obligación de presentar la declaración censal de alta.** Se extiende la exoneración de la obligación de presentar la declaración censal en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores a todas las personas y entidades que puedan utilizar y utilicen el Documento Único Electrónico para el inicio de su actividad económica.

**Presentación electrónica de la información de los libros-registro del IVA o del IGIC.** La información correspondiente a las compensaciones agrícolas satisfechas a personas acogidas al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca se seguirá suministrando a través del modelo 347.

**Declaración de operaciones con terceros.** Se modifica la declaración anual de operaciones con terceros superiores a 6.000 euros que se perciban en metálico. Así, cuando las cantidades en metálico no puedan incluirse en la declaración del año natural en que se realizan las operaciones por percibirse con posterioridad a su presentación o por no haber alcanzado en ese momento un importe superior a 6.000 euros, los obligados tributarios deberán incluirlas separadamente en la declaración correspondiente al año natural posterior en el que se hubiese efectuado el cobro o se hubiese alcanzado el importe señalado anteriormente.

**Dirección electrónica a empresas y particulares.** Se regula la posible atribución de una dirección electrónica a empresas y personas físicas. En concreto, se establece que la Administración Tributaria podrá asignar una dirección electrónica a las personas jurídicas y a las personas físicas, siempre y cuando estas últimas formen parte de colectivos con capacidad técnica o económica para relacionarse sólo por Internet con la Agencia Tributaria.

### **3. ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES VINCULADAS ANTES DEL CIERRE DEL EJERCICIO**

*Si bien la particular temática de las operaciones vinculadas se ha ido comentando en sucesivas ediciones de Apuntes, y en especial a medida que la normativa reguladora de tales operaciones se iba positivizando, dado lo especial del tema y de las consecuencias que puede conllevar la no aplicación de manera correcta del valor de mercado (en terminología fiscal) o razonable (en terminología contable), resumimos seguidamente los aspectos esenciales a tener en cuenta en este tipo de operaciones que pueden tener trascendencia en el cierre contable del ejercicio.*

#### **Consideraciones previas.**

- La regulación de los precios de transferencia (en terminología de la OCDE), en las operaciones entre partes vinculadas (terminología nacional), persigue que éstas se realicen a valores “normales” de mercado y así evitar que los resultados empresariales se trasladen de una empresa a otra, o de un país con mayor carga impositiva a otro con menor carga impositiva.
- La vigente regulación no distingue entre operaciones internacionales y operaciones internas o domésticas ni entre tamaño de empresas.
- La valoración tiene carácter obligatorio a diferencia de la normativa anterior en la que sólo la Administración podía valorar. La carga de la prueba costosa y difícil ha pasado a ser a cargo del contribuyente.
- Se advierte un incremento de presión fiscal tanto por las posibles diferencias entre valor convenido y de mercado como por la imposición de sanciones que cuentan además un régimen específico propio.

La actual regulación obliga a:

- Revisar los valores de las operaciones, valores, e importes que la empresa mantiene con sus vinculados.
- Documentar los valores que se establezcan para TODAS las operaciones entre partes vinculadas.

El incumplimiento de cualquiera de las dos obligaciones anteriores es objeto de elevadas sanciones.

## **Dos conceptos que “revolucionan” los criterios contables y fiscales anteriores al PGC de 2007 y a la reforma del artº 16 del TRLIS sobre operaciones vinculadas**

- La prevalencia del fondo económico sobre la forma jurídica en las operaciones vinculadas. Un contrato puede establecer unos pactos determinados pero si el precio de mercado es distinto al pactado, prevalece, siempre, el de mercado.
- La posibilidad de contabilizar directamente a Reservas las diferencias que se pongan de manifiesto entre valor convenido y valor de mercado, por ejemplo, cuando se presuma que haya una retribución de fondos propios.

### **Normativa aplicable en las operaciones vinculadas**

**30/11/06.** Ley 3/2006 de medidas para la prevención del fraude fiscal modifica el artº 16 del TRLIS en la valoración de operaciones entre partes vinculadas. La norma fiscal se anticipa a la norma contable.

La nueva normativa será de aplicación para los ejercicios iniciados a partir de 01/12/06, en general, ejercicios 2007 y siguientes.

**20/11/07.** Se publica el Real Decreto 1514/2007, de 6 de noviembre, por el que se publica el Plan General de Contabilidad que deberá aplicarse a los ejercicios iniciados a partir del día 1 de enero de 2008.

Con anterioridad, se había modificado mediante la Ley 16/2007, de 4 de julio, el art. 34.2 del Código de Comercio en el sentido de que “Las cuentas anuales deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica”. Lo subrayado es lo añadido en la modificación citada.

**19/11/08.** Se publica el Real Decreto 1793/2008 vigente desde 19/11/2008. Las operaciones entre partes vinculadas realizadas a partir de 19/02/09 deberán estar documentadas de acuerdo a lo establecido en dicho RD. Lo cual no excluye que TODAS las operaciones vinculadas realizadas a partir de enero de 2007, deban justificarse en cuanto a la correcta valoración a precio de mercado, en el supuesto de una comprobación por parte de la Agencia Tributaria.

La norma fiscal se avanzó a la norma contable, que normalmente se interpretó con mentalidad “PGC 90”, y no se relacionó con el nuevo concepto de prevalencia del fondo económico sobre la forma jurídica de las transacciones.

### **Consecuencias del cambio normativo**

#### **a) En materia fiscal**

- La carga de la prueba corresponde al contribuyente.
- La aparición del ajuste secundario (en caso de inspección) que se convertirá en un sistema de antielusión de la obligación fiscal.

- La obligación de documentar todas y cada una de las operaciones vinculadas como se ha establecido en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (a partir de 19 de febrero de 2009).

**b) En materia contable**

- La obligación de contabilizar las operaciones vinculadas a valor de mercado (o razonable) con independencia de su valor convenido.
- En caso de diferir el valor convenido del valor de mercado, debe contabilizarse el desplazamiento patrimonial que subyace en la operación (lo que daría lugar al ajuste secundario en caso de inspección de no haberse contabilizado correctamente). El desplazamiento patrimonial se deriva del hecho de que alguien ha pagado de más o cobrado de menos y por el contrario, la otra parte ha cobrado de más o pagado de menos, y es este desplazamiento el que debe contabilizarse.

De manera esquemática, para las operaciones entre empresas del mismo grupo, las posibles diferencias entre valor convenido y valor de mercado tendrían el siguiente tratamiento con las cuentas contables que proponemos para su contabilización:

CALIFICACIÓN DE LA RENTA DERIVADA DE LA DIFERENCIA ENTRE VALOR CONVENIDO Y VALOR DE MERCADO	PARTE CORRESPONDIENTE AL % DE PARTICIPACIÓN		PARTE NO CORRESPONDIENTE AL % DE PARTICIPACIÓN	
	PARA LA ENTIDAD	PARA EL SOCIO	PARA LA ENTIDAD	PARA EL SOCIO
<b>DIFERENCIA A FAVOR DEL SOCIO</b>	Retribución de fondos propios  <i>11399999 Reservas voluntarias por operaciones vinculadas</i>	Participación en beneficios  <i>760 Ingresos de particip. en instrumentos de patrimonio</i>	Retribución de fondos propios  <i>11399999 Reservas voluntarias por ops. vinculadas</i>	Utilidad por la condición de socio  <i>778 Ingresos excepcionales</i>
<b>DIFERENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD</b>	Aportación del socio o participe a los FP de la entidad  <i>118 Aportaciones de socios</i>	Aumenta el valor de adquisición de la participación del socio o participe <i>240 Participaciones .a largo plazo en partes vinculadas</i>	Renta  <i>778 Ingresos excepcionales</i>	Liberalidad  <i>678 Gastos excepcionales</i>

Tanto el ajuste secundario (fiscal) como la contabilización del desplazamiento patrimonial (contable) no son neutrales ya que pueden originar una sobreimposición.

### **Operaciones más frecuentes entre partes vinculadas**

- Ventas y compras de productos o activos.
- Prestación de servicios administrativos.
- Operaciones financieras (préstamos).
- Remuneraciones por trabajo personal.
- Alquileres.
- Cesión de bienes.

### **Supuestos de vinculación**

El artículo 16 del TRLIS enumera los supuestos de vinculación, de entre los que relacionamos los más frecuentes:

- a) Una entidad y sus socios o partícipes (participación igual o mayor al 5% del capital si no cotiza en Bolsa o igual o mayor al 1% del capital si cotiza).
  - b) Una entidad y sus consejeros o administradores.
  - c) Una entidad y los familiares de los socios o administradores.
  - d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
  - e) Una entidad y los socios o partícipes de otra, cuando ambas pertenecen a un grupo.
  - f) Una entidad y los consejeros o administradores de otras, cuando ambas pertenecen a un grupo.
  - g) Una entidad y los familiares de los socios o partícipes de otra, cuando ambas pertenezcan a un grupo.
  - h) Una entidad y otra participada indirectamente por la primera en, al menos, el 25% del capital social o fondos propios.
  - i) Dos entidades en las que los mismos socios, partícipes o sus familiares participen directa o indirectamente, en al menos el 25% del capital social o fondos propios.
- y tres supuestos más que afectan a entidades no residentes en España y cooperativas. Grupo es el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

### **Métodos para la determinación del valor normal de mercado**

La norma fiscal establece tres sistemas a utilizar prioritariamente y dos subsidiarios:

Prioritariamente

- Precio libre comparable
- Coste incrementado
- Precio de reventa

Subsidiariamente

- Distribución del resultado
- Margen neto del conjunto de operaciones

### Obligaciones de documentación

Debe elaborarse la documentación que justifique el precio de las operaciones vinculadas obligatoriamente a partir del 18 de febrero de 2009.

Dos tipos de documentación:

- En el caso del Grupo debe elaborarse la que se refiera al grupo y a cada una de las entidades que la integran (“Master File”).
- En cualquier caso cada entidad que realice operaciones vinculadas debe confeccionar su propia documentación (“Specific File”). Así en una operación habrá una doble documentación: la de la que vende o presta el servicio y la de la que compra o recibe el servicio.

### Régimen de sanciones

Las operaciones vinculadas tienen su propio régimen de sanciones:

Cuando no proceda efectuar correcciones valorativas por la Administración Tributaria:

1.500 € por cada dato omitido o inexacto.

15.000 € por conjunto de datos.

Cuando proceda efectuar correcciones valorativas por la Administración Tributaria:

15 por 100 sobre el importe de las cantidades que resulten de la corrección valorativa, con un mínimo del doble de la sanción anterior.

Esquemáticamente:

Si la compañía dispone de documentación de precios de transferencia	Sin ajuste	No hay infracción/sanción
	Con ajuste	No hay infracción/sanción
Ausencia de documentación o información incompleta, inexacta o falsa	Sin ajuste	Hay infracción: sanción de 1.500 € por cada dato o 15.000 € por conjunto de datos omitidos
	Con ajuste	Hay infracción, con sanción del 15 por 100 del ajuste con un mínimo de 3.000 € por dato o 30.000 € por conjunto de datos omitidos.

Además, algunas sanciones pueden ser compatibles con las propias de la Ley General Tributaria.

## **5. NOTA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ACERCA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS (MODELO 349)**

*En una nota publicada el día 18 de febrero del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria se especifican determinados aspectos relativos al plazo de presentación de la Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349) correspondiente al ejercicio 2010.*

La presentación de la declaración recapitulativa deberá ser trimestral siempre que el importe de las entregas de bienes y prestaciones intracomunitarias de servicios no haya superado el umbral de los 100.000 euros ni en el trimestre en curso ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores.

Para determinar el plazo de presentación de la declaración no es preciso tener en cuenta el importe de las adquisiciones intracomunitarias de bienes o servicios, de forma que, si un obligado tributario realizara exclusivamente dichas operaciones, bastaría con presentar una declaración recapitulativa trimestral ya que no habría superado el importe de 100.000 euros de entregas de bienes y prestaciones intracomunitarias de servicios.

Si una vez presentada una declaración se detectara la existencia de operaciones que no hubieran sido consignadas en el modelo 349, o que los hubieran sido de manera incorrecta, en cualquier momento posterior se podría corregir el contenido de la citada declaración mediante la presentación de una declaración complementaria.

## **DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2010**

### **Información tributaria. Operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito**

Orden EHA/97/2010, de 25 de enero, por la que se aprueba el modelo 170 de declaración de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

Orden EHA/98/2010, de 25 de enero, por la que se aprueba el modelo 171 de declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 26 de fecha 30 de enero de 2010.*

### **Método de Estimación Objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Régimen Especial Simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido para 2010**

Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 26 de fecha 30 de enero de 2010.*

### **Mercado de tabacos**

Real Decreto 36/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 27 de fecha 1 de febrero de 2010.*

### **Energía eléctrica y combustibles gaseosos. Tasas**

Resolución de 22 de diciembre de 2009, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se modifica la de 26 de febrero de 2004, modificada por la de 7 de abril de 2006, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago de las tasas establecidas en la disposición adicional duodécima.2, segundo y tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 28 de fecha 2 de febrero de 2010.*

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**

Corrección de errores de la Orden EHA/3476/2009, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 30 de fecha 4 de febrero de 2010.*

### **Seguros. Cuantías de las indemnizaciones aplicables en 2010 por lesiones en accidentes de tráfico**

Resolución de 31 de enero de 2010, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2010 el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 31 de fecha 5 de febrero de 2010.*

### **Aduanas. Identificación de Operadores Económicos**

Resolución de 28 de enero de 2010, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge el procedimiento para la asignación del número de Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI).

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 41 de fecha 16 de febrero de 2010.*

### **Tasa sobre apuestas y combinaciones aleatorias**

Orden EHA/388/2010, de 19 de febrero, por la que se aprueba el modelo 685, Tasa sobre apuestas y combinaciones aleatorias, autoliquidación, se determina el lugar y forma de presentación y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 49 de fecha 25 de febrero de 2010.*

## **COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS**

#### **Presupuestos**

Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010..

*B.O.E. número 26 de fecha 30 de enero de 2010.*

### **COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

#### **Presupuestos**

Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010.

*B.O.E. número 30 de fecha 4 de febrero de 2010.*

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

### **Cámara de Cuentas de Aragón**

Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón.

### **Presupuestos**

Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.

### **Medidas tributarias**

Ley 13/2009, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*B.O.E. número 36 de fecha 10 de febrero de 2010.*

## **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

### **Presupuestos**

Ley Foral 16/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de Navarra para el año 2010.

### **Medidas tributarias**

Ley Foral 17/2009, de 23 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

*B.O.E. número 43 de fecha 18 de febrero de 2010.*

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

### **Renta mínima de inserción**

Decreto ley 1/2010, de 12 de enero, de modificación de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción.

*B.O.E. número 47 de fecha 23 de febrero de 2010.*

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

### **Presupuestos**

Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010.

*B.O.E. número 47 de fecha 23 de febrero de 2010.*

## **COMUNITAT VALENCIANA**

### **Presupuestos**

Corrección de errores de la Ley 13/2009, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2010.

*B.O.E. número 47 de fecha 23 de febrero de 2010.*

## CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE MARZO DE 2010

### SEMANALMENTE

#### Impuestos Especiales

- \* Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.  
La transmisión telemática por Internet de los documentos de acompañamiento, 500, de los documentos simplificados de acompañamiento, 503, de las notas de entrega expedidas dentro del procedimiento de venta en ruta, NE, y de los comprobantes y recibos de entrega expedidos para documentar los avituallamientos a aeronaves, 540, y embarcaciones, 541, realizadas por el procedimiento de ventas en ruta, debe realizarse dentro del mes siguiente a su expedición o, en su caso, dentro del mes siguiente a su recepción. El modelo 512 de relación anual de destinatarios de productos de la tarifa 2ª, deberá presentarse dentro del primer trimestre de 2006.
- \* Los modelos 553, 554, 555, 557, 558, 570 y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente, a fábricas y depósitos fiscales y el modelo 556 se utilizará exclusivamente para las declaraciones de las fábricas de productos intermedios en régimen general.  
Se presentará en los mismos plazos que su correspondiente declaración-liquidación única, la declaración desglose de cuotas centralizadas "DDC". La presentación se hará telemáticamente por Internet."

### HASTA EL DÍA 1 DE MARZO

#### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural:

Opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural. Modelo 036.

Si el periodo impositivo no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

NOTA: A efectos de recordatorio pues esta posibilidad de opción ya se incluyó en los Apuntes del mes de febrero.

### HASTA EL DÍA 12

#### Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

- \* Febrero 2010 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

## **HASTA EL DÍA 22**

### **Renta y Sociedades**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

- \* Febrero 2010. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

- \* Febrero 2010. Régimen General Autoliquidación. Modelo 303
- \* Febrero 2010. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- \* Febrero 2010. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Febrero 2010. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- \* Febrero 2010. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

### **Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario**

- \* Enero 2010. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.
- \*

### **Impuesto sobre la Prima de Seguros**

- \* Febrero 2010 Modelo 430.

### **Impuestos especiales de Fabricación**

- \* Diciembre 2009(\*) Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
  - \* Diciembre 2009. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
  - \* Febrero 2010. Grandes Empresas. Modelo 560.
  - \* Febrero 2010. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
  - \* Febrero 2010. Todas las empresas. (\*). Modelos 570, 580.
- (\*) Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

### **Impuesto General Indirecto Canario**

- \* Febrero 2010. Grandes Empresas. Modelo 410.
- \* Febrero 2010. Régimen general devolución mensual. Modelo 411.
- \* Declaración ocasional. Correspondiente al mes de febrero. Modelo 412
- \* Régimen Especial del grupo de entidades. Autoliquidación individual. Febrero 2010. Modelo 418.
- \* Régimen Especial del grupo de entidades. Autoliquidación agregada. Febrero 2010. Modelo 419.
- \* Febrero 2010. Grandes Empresas. Exportadores y otros Operadores Económicos fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Modelo 490

## **HASTA EL DÍA 31**

### **Declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas**

- \* Año 2009. Modelo 184.

### **Declaración informativa de valores, seguros y rentas**

- \* Año 2009. Modelo 189.

### **Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados Miembros de la U.E. y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información.**

- \* Año 2009. Modelo 299

### **Declaración anual de operaciones con terceros 2009.**

- \* Declaración Anual de Operaciones con terceros. Año 2009. Modelo 347.

### **Impuesto General Indirecto Canario**

- \* Declaración anual de operaciones con terceras personas del año 2009. Modelo 415.
- \* Declaración anual de operaciones exentas por aplicación del art. 25 de la ley 19/1994. Ejercicio 2009. Modelo 416.

### **Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias**

- \* Solicitud de devolución de cuotas soportadas correspondiente al ejercicio 09 Modelo 451.
- \* Declaración de entregas de combustible exentas del AIEM correspondiente al ejercicio 2009. Modelo 452.